



2.5. Tanto es así, que el formato único de DJHV, en el rubro V, sobre la relación de sentencias, requiere en uno de sus apartados declarar si la pena está cumplida o todavía está en cumplimiento (cumplimiento del fallo), esto es, si el sentenciado está rehabilitado o la sentencia se encuentra vigente.

2.6. En ese sentido, queda claro que los alcances de las citadas normas están referidos, a la obligación de consignar la totalidad de sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos que cuenten los candidatos, sin excepción alguna a que estos tengan la situación de rehabilitados o no.

2.7. Es de agregar, que con la modificación e implementación de las Leyes N° 30673³, N° 30717⁴ y N° 30326⁵, en la actualidad la DJHV debe contener de manera literal, precisa y exacta la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluyendo a las sentencias privativas de libertad suspendidas en su ejecución y las de reserva de fallo condenatorio, con lo que se amplió la transparencia de la declaración.

2.8. Producida la rehabilitación de las condenas, no es que opere en el ámbito electoral una reactivación de la persecución fenecida, sino que subyace el deber de la transparencia para el general conocimiento ciudadano sobre el candidato y, con ello, la consolidación de la votación informada de la ciudadanía, teniendo en cuenta que en el sustrato se encuentra un bien jurídico socialmente trascendente para la democracia, el cual es el conocimiento informado para el ejercicio del derecho a elegir. Ello resulta razonable, en tanto las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular.

2.9. El Estado no renuncia a su obligación de promover la rehabilitación y la reincorporación del penado, sino que establece determinadas obligaciones que deben ser observadas por quienes pretendan representar a los ciudadanos. Con ello, queda claro que el derecho a elegir y ser elegido, como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo, puesto que estará sujeto a las limitaciones expuestas en la norma electoral; por lo tanto, la exclusión del candidato omiso de la contienda electoral no anula o vacía el principio de resocialización de la persona. Tampoco limita irracionalmente el Estado la participación política de los ciudadanos, sino que la ordena.

2.10. Así las cosas, la omisión de declarar sentencia condenatoria firme en la DJHV, acarrea la remisión de los actuados al Ministerio Público, porque, de acuerdo con lo establecido en el numeral 39.7 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.3.), concordante con el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.1.), procede la remisión de actuados al Ministerio Público de un candidato por la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la misma LOP, esto es, por omisión de declarar sentencias condenatorias firmes, sentencias que declaran fundadas demandas sobre incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales que hubieran quedado firmes, y la declaración de sus bienes y rentas.

2.11. En el presente caso, se desprende que el señor candidato tenía la obligación de consignar en la DJHV las sentencias condenatorias recaídas en su contra, independientemente de su condición de rehabilitado o no; omisión que se encuentra prevista en el considerando anterior, y sancionada con la remisión de los actuados al Ministerio Público, la cual no ha sido enervada por ninguno de los argumentos planteados por el señor recurrente.

2.12. Por lo expuesto, se concluye que el señor candidato ha incurrido en el incumplimiento previsto en la LOP (ver SN 1.1.), por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución en el extremo impugnatorio.

2.13. La notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Fernando Bustamante Zegarra, personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 03051-2022-JEE-AQPA/JNE, del 14 de setiembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que dispuso remitir copias certificadas del expediente de inscripción al Ministerio Público y la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en lo correspondiente al rubro V, "Relación de sentencias condenatorias firmes", de don Sergio Javier Bolliger Marroquín, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

SS.

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0943-2021-JNE.

² Aprobado por la Resolución N.° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.

⁴ Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

⁵ Ley que modifica el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, estableciendo requisitos adicionales en la declaración de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular.

2127026-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que crea la Comisión Regional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI-ÁNCASH)

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash, realizada en la ciudad de Huaraz el **día jueves 06 de octubre de 2022**, la Convocatoria N° 10-2022-SO-

GRA-CR/CD, de fecha 30 de setiembre de 2022, visto y debatido el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COEM**, de fecha 13 de setiembre de 2022, **Dictamen elaborado por la Comisión Ordinaria de Energía y Minas** del Consejo Regional de Áncash, elevado al Consejo Regional a través del **Oficio N° 07-2022-GRA-CR/COEYm**, con fecha de recepción el 30 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las competencias constitucionales de los gobiernos regionales establece que es: *“Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el **Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas (...)”**; Lo cual resulta concordante, con el inciso a) del artículo 15° de la norma legal citada, que indica que son **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”**; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR; **para tal efecto dictan Ordenanzas**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Áncash emitir **Ordenanzas Regionales**, tal como lo dispone el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *“Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”*; dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 5° y los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la concordancia de políticas sectoriales y funciones generales, establece: *“(...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. (...)”* y el literal c) del artículo 59° de la Ley en comento de las **funciones en materia de energía, minas e hidrocarburo**, señala: *“Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley. (...)”*;

Que, la **Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)** por sus siglas en Ingles es una alianza internacional; dicha iniciativa, reúne a nivel mundial a gobiernos, empresas extractivas (minería, petróleo y gas) grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales para emplear criterios de transferencia en los pagos que hacen las empresas mineras, petroleras y gasíferas a los gobiernos; los ingresos que los gobiernos reciben de estas empresas, sean usados para fomentar el desarrollo y su implementación responde a las condiciones

de cada país, siempre con el objetivo de cumplir con los principios de esta iniciativa; en ese sentido, participan países cuyos ingresos se sostienen principalmente en la extracción de recursos minerales e hidrocarbúferas con el objetivo de contribuir a consolidar las cualidades de un buen gobierno y combatir la corrupción y la pobreza por medio de la transparencia y la rendición de cuentas;

Que, conforme al artículo 4° incisos a), l) y m), del Decreto Supremo N° 031-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, son funciones de dicha entidad, la promoción de **1) la inversión en el sector, 2) el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector minero con la sociedad y 3) el desarrollo competitivo de las actividades mineras**, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2006-EM, cuya vigencia fue ampliada mediante los Decretos Supremos N° 030-2007-EM, N° 044-2008-EM y N° 020-2010-EM, sucesivamente, se aprobó el **“Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI en el Perú”**, disponiéndose su ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú ante el Consejo Internacional de la EITI, dicha iniciativa reúne a nivel mundial a gobiernos, empresas extractivas (minería, petróleo y gas), grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales para emplear criterios de transparencia en los pagos que hacen las empresas mineras, petroleras y gasíferas a los gobiernos regionales y los ingresos que los gobiernos reciben de estas empresas, de modo que estos recursos sean usados para fomentar el desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2011-EM, que deroga el Decreto Supremo N° 027-2006-EM, así como sus normas modificatorias, de la **creación de la Comisión Multisectorial** y Objeto, establece: **“Crear la “Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarbúfera” encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las industrias extractivas minera e hidrocarbúferas, así como las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) de nuestro país; lo cual en el plazo inmediato significa la culminación del proceso de validación de esta iniciativa (...) Para tal efecto, la Comisión empleará todos los aportes realizados por la Comisión de Trabajo que fuera creada por el Decreto Supremo N° 027-2006-EM. La Comisión Multisectorial Permanente que se crea mediante la presente norma tendrá carácter tripartito y estará conformada por nueve miembros, tres de cada uno de los siguientes estamentos: Estado, empresas de las industrias extractivas minera e hidrocarbúfera así como sociedad civil”**; esta Comisión ha aprobado la incorporación e implementación de iniciativas (EITI) de nivel regional (sub-nacional), entendiéndose que las mismas guardarán los niveles jerárquicos de cumplimiento de las normas internacionales y nacionales emitidas tanto por el Consejo Internacional (EITI) y la Secretaría Internacional (EITI) así como las normas y acuerdos emitidos por la Comisión Nacional EITI-PERÚ y la Secretaría Técnica Nacional del Perú, conducida esta última por la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el literal c) del artículo 4° del citado dispositivo legal, se precisa que la Comisión Multisectorial tendrá entre otras funciones: **“Acompañar el proceso de validación de la EITI en el Perú para optar el status del país cumplidor”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, en cuyo Título V fija las pautas generales para Gestión Social de las actividades mineras;

Que, de conformidad con el artículo 20°, Título IV de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública. Transparencia sobre el manejo de las finanzas Públicas, que tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las finanzas públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las finanzas públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas;

Que, en ese sentido, en virtud al **Principio de Transparencia** regulado en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27806 y con el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano; se considera de importancia la creación de la Comisión Regional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas de la Región Áncash (EITI-ÁNCASH); para promover la transparencia en las actividades extractivas vinculadas a los recursos naturales renovables y no renovables que se desarrollan en la Región;

Que, en ese contexto, con el **INFORME N° 94-2022-GRA/DREM-ATM**, de fecha 16 de marzo de 2022, del Área Técnica Minera del DREM – Áncash, emite **INFORME TÉCNICO** con relación al Proyecto: “Ordenanza Regional que Crea la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias en Áncash (EITI-ÁNCASH)”; el mencionado informe a través de AUTO DIRECTORAL N° 447-2022/GRA/DREM, de fecha 22 de marzo de 2022, el Director Regional de Energía y Minas – Áncash, aprueba el informe del Área Técnica de Minería;

Que, mediante el **INFORME N° 240-2022-GRA/DREM-ATM**, de fecha 20 de junio de 2022, del Área Técnica Minera del DREM – Áncash, emite un **informe ampliatorio** sobre el referido proyecto de ordenanza regional y entre sus **CONCLUSIONES** señala: “**6.1. Crear la Comisión Regional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas de Áncash (EITI-ÁNCASH) aporta a mostrar en forma desagregada las transferencias percibidas por el Gobierno Regional Áncash, Gobiernos Locales y Universidades Nacionales, por parte del Gobierno Nacional, así como el uso de dichos recursos económicos para el desarrollo sostenible de Áncash. 6.2. La implementación de la propuesta de ordenanza (...) mejorará la práctica de la transparencia y rendición de cuentas para fortalecer la gobernabilidad y la gobernanza en el entorno de las actividades extractivas y cooperar con el buen uso de los recursos públicos para el desarrollo del departamento e incrementar su contribución al desarrollo regional; además, generar beneficios entre los estamentos que componen la Comisión Regional, el estado las empresas y la sociedad civil. 6.3. La implementación de la propuesta de ordenanza (...) contribuirá en la socialización de la transparencia de los pagos tributarios (Impuesto a la renta) y no tributarios (Regalías y Canon) de las empresas extractivas y el uso que le da el Gobierno Regional y otras instituciones públicas al ingreso y egreso del canon y sobre canon en la Región Áncash”;** visto el informe en comento, el Director Regional de Energía y Minas - Áncash, a través de AUTO DIRECTORAL N° 995-2022-GRA/DREM, de fecha 21 de junio de 2022, está de acuerdo con el contenido del mismo informe de ampliación sobre el proyecto de ordenanza elaborado por el Área Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas – Áncash;

Que, el **Gerente Regional de Asesoría Jurídica** de esta Entidad con el **INFORME LEGAL N° 368-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 27 de julio de 2022, conforme a sus legales atribuciones **OPINA**: “(...) que es importante la formación de una Comisión para promover la transparencia en las actividades extractivas vinculadas a los recursos naturales renovables y no renovables que se desarrollan en la Región Áncash, por lo que con los aportes señalados en las conclusiones, es **VIABLE la aprobación del proyecto de ordenanza que Crea la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Áncash**”;

Que, en ese contexto la Comisión Ordinaria de Energía y Minas del Consejo Regional de Áncash, emiten el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COEM**, de fecha

13 de setiembre de 2022, quienes después de realizar el análisis del proyecto de ordenanza regional en comento y conforme a sus legales atribuciones, por unanimidad **concluyen**: “(...) **4.2. Que, conforme a la Opinión Técnica vertida en el Informe N° 240-2022-GRA/DREM-ATM, de fecha 20 de junio de 2022 y el Informe N° 94-2022-GRA/DREM-ATM, (...) del Área Técnica Minera DREM-Áncash y el Informe Legal N° 368-2022-GRA/GRAJ, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, corresponde al Consejo Regional aprobar la Ordenanza Regional que: “Crea la Comisión Regional Permanente para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Áncash (EITI-ÁNCASH)”**. En ese sentido, la referida Comisión Ordinaria recomienda remitir ante el Pleno de Consejo Regional de Áncash el Dictamen y el Proyecto de Ordenanza Regional con los artículos señalados en el dictamen, para la emisión de la ordenanza regional respectiva;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 06 de octubre** del presente año en la Estación de **ORDEN DEL DIA**, el Consejero Delegado da cuenta el Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/COEM; inmediatamente, el Presidente Comisión Ordinaria de Energía y Minas sustenta el dictamen ante el Pleno de Consejo Regional; acto seguido, el Consejero Delegado, solicita intervenciones a los miembros del consejo regional sobre la propuesta de ordenanza regional; seguidamente, los consejeros regionales emiten sus puntos de vista. Culminada el debate, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones (artículos) descritas en el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COEM**, elaborada por la Comisión Ordinaria de Energía y Minas del Consejo Regional de Áncash, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE LA INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN ÁNCASH (EITI – ÁNCASH)

Artículo Primero.- Crear la Comisión Regional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI-ÁNCASH) cuya finalidad es mostrar en forma desagregada las transferencias percibidas por el Gobierno Regional Áncash, Gobiernos Locales y Universidades Nacionales, por parte del Gobierno Nacional, así como el uso de dichos recursos económicos para el desarrollo sostenible, con el objetivo de contribuir a la ampliación y mejora de la transparencia de los flujos de recursos que transfiere el gobierno nacional por concepto de canon minero y regalía minera; así como del destino y uso que las entidades regionales dan a éstos ingresos.

Artículo Segundo.- La Comisión Regional se encuentra adscrita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash y estará integrada de la siguiente manera:

- Estado:

- Tres (03) representantes del Gobierno Regional de Áncash (El Gobernador Regional quien **presidirá** la Comisión, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Dirección Regional de Energía y Minas)

- Un (01) representante elegido por las Municipalidades del Departamento de Áncash.

- Empresa:

- Cuatro (04) representantes elegidos por las empresas mineras establecidas en la región Áncash.

- Sociedad Civil:

- Un (01) representante de los Colegios Profesionales del Departamento de Áncash
- Un (01) representante de Organismos No Gubernamentales, vinculados a temas de transparencia e industrias extractivas.
- Un (01) representante de las Universidades Públicas de Áncash.
- Un (01) representante de Comunidades Campesinas.

La Secretaría Técnica de la Comisión Regional recae en un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento de la Comisión, señalándose sus funciones en el Reglamento Interno de la Comisión. La participación de sus miembros es ad honorem.

Artículo Tercero.- Son atribuciones de la Comisión:

1. Elaborar estudios de transparencia sobre las transferencias por canon minero y regalía minera y otros recursos provenientes de la actividad minera, que realiza el Gobierno Nacional a las entidades sub nacionales y sobre el uso de las entidades sub nacionales a las transferencias realizadas por el Gobierno Nacional de canon minero, regalías mineras y otros provenientes de la actividad extractiva minera.

2. Difundir de manera amplia, comprensible y completa los resultados de los estudios mencionados en el ítem anterior, incluyendo la información sobre los pagos de impuesto a la renta, regalías mineras y otros que realizan las empresas extractivas también contenidas en el Estudio Nacional de Conciliación.

3. Recomendar medidas para mejorar la difusión transparente de información sobre la generación y distribución de la renta que genera la actividad minera en la región y sobre el uso del canon para el desarrollo regional y local.

4. Coordinar la asistencia técnica y el financiamiento correspondiente con la Comisión Nacional Multisectorial Permanente, debiendo estar sus decisiones alineadas a las normas y acuerdos nacionales emitidos por la Comisión Nacional del EITI Perú y la Secretaría Técnica Nacional, además de lo establecido por el Consejo Internacional EITI y la Secretaría Internacional EITI.

Artículo Cuarto.- La Comisión Regional, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, elaborar, dirigir y evaluar de manera concertada un plan de acción para la implementación de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) en la región.

2. Elaborar y aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de transparencia mencionados en el numeral 1, del artículo tercero. La Comisión, decidirá el alcance de los estudios sobre la base a sus prioridades y posibilidades económicas.

3. Seleccionar a la empresa consultora o consultor especialista para la elaboración de los estudios de transparencia mencionados en el artículo 3°, inciso 1 de la presente norma.

4. Promover la difusión pública, abierta y comprensible de los resultados de los estudios de transparencia.

5. Aprobar su reglamento de funcionamiento, asegurando la participación y el proceso de toma de decisiones.

6. Formular propuestas y recomendaciones sobre las acciones o las medidas a adoptar para mejorar la transparencia de la generación, distribución y uso de la renta de las industrias extractivas en el Departamento de Áncash.

7. Identificar y comprometer fuentes de financiamiento para el cumplimiento del Plan de Acción de la EITI-ÁNCASH.

8. Coordinar sus acciones con la Comisión Nacional Multisectorial Permanente, para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el estado por el desarrollo de las industrias extractivas mineras, presidida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo Quinto.- La Comisión Regional, aprobará su Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión y deberá contener los mecanismos o fuentes de financiamiento de las actividades encargadas a esta Comisión.

Artículo Sexto.- El financiamiento de la Comisión Regional, provendrá de los aportes, subvenciones y donaciones transferidas por la Cooperación Técnica Internacional y por otros organismos nacionales, públicos y privados, así como de la Comisión Nacional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Áncash en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Secretaría Técnica de la Comisión, la implementación de la Comisión Regional, dentro de los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma.

Artículo Octavo.- la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El peruano".

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash, a 20 de octubre de 2022.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2127254-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Ordenanza para el fortalecimiento del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y cambio de denominación****ORDENANZA N° 2511-2022**

Lima, 17 de noviembre de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 067-2022-MML-CMAL y la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 085-2022-MML/CMAEO, ambos de fecha de fecha 3 de noviembre de 2022; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente: